



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Presente

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE**, para quedar como sigue:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que las Alcaldías destinen un porcentaje de su presupuesto anual para implementar campañas permanentes de esterilización a los animales en situación de calle.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO GENERAL

El interés por el bienestar y la protección a los animales ha tomado una gran importancia tanto en el sector público como en el privado. Esto, porque el maltrato



animal comprende una gama de comportamientos que les causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

El bienestar animal es un tema polarizado en la sociedad. Por un lado, están quienes han adoptado la consciencia y la responsabilidad de tratar con respeto cualquier manifestación de vida en nuestro planeta, considerando a los animales como componentes indispensables para el equilibrio ecológico; mientras que, por el otro, lamentablemente aún persisten sectores poblacionales que dudan de la capacidad de estos seres vivos de sentir dolor y, por ende, devalúan la importancia de su protección.

CONTEXTO INTERNACIONAL

Si bien la Unión Europea es la que cuenta con la legislación más avanzada en el cuidado y obligaciones tanto de los particulares y autoridades, no menos cierto resulta que, en Latinoamérica, las leyes relativas al cuidado y protección de los animales y obligaciones de las autoridades cada vez son mucho más visibles.

Así las cosas, diversos países latinoamericanos en su legislación de bienestar o protección a los animales establecen obligaciones precisas a las autoridades de sus municipalidades (el equivalente a las Alcaldía de la Ciudad de México), como contar con presupuestos destinados para realizar diversas tareas que permitan garantizar la protección, cuidado y el bienestar de los animales.



Como ejemplo tenemos a Bolivia, con la Ley No. 700 “Ley para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltratos”¹, del año 2015, que en su disposición transitoria, de manera textual señala:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia - FAM, en los Gobiernos Autónomos Municipales, promoverá la elaboración e implementación de normativa para preservar, conservar y contribuir a la defensa y protección de animales domésticos.”

En el caso de República Dominicana², en diversos artículos de la Ley de Protección Animal y Tenencia Responsable No. 248-12, se establece la obligación de contar con un presupuesto para realizar las tareas de albergue, esterilización y vacunación de las autoridades, incluyendo “los ayuntamientos municipales”.

Como puede observarse, el reconocimiento de las tareas y acciones por parte de las municipalidades -alcaldías- son indispensables para garantizar la protección y cuidado de los animales y para ello es necesario que en sus presupuestos se destinen montos ciertos y determinados para realizar dichas labores.

CONTEXTO NACIONAL

En México a nivel federal, existen diversas leyes que regulan la protección animal de alcance nacional y que están encaminadas a brindarles un trato digno y respetuoso.

¹https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20700%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf

² Artículos 78 y 84. Visibel en: https://www.juliocury.com/pdf/leyes/Ley_248-12.pdf



Algunas de esas leyes son: La Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que prevén que se podrán determinar los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

Sobre este último cuerpo normativo, en su artículo 87 Bis 2 se establece la concurrencia de facultades y, entre otras cuestiones, dispone:

“Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I a V (...)
(...)

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso



en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

(...)"

No debemos olvidar que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, **México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal.**³

Uno los animales más afectados por este tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al **70 por ciento restante como perros en situación de calle.**

En este rubro, diversas organizaciones civiles mencionan que, anualmente, el número de perros callejeros crece aproximadamente en un 20 por ciento. **Esta cifra coloca a México en el primer lugar de América Latina de los países con más perros callejeros.** El 75 por ciento de dichos caninos no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que se convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros perros.

CONTEXTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En ese contexto y con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el año 2017, se establecieron nuevas reglas en la materia en cuanto a la

³ Véase: <https://verdeguanajuato.com/hasta-cinco-anos-de-prision-por-maltrato-animal-logra-partido-verde/>



administración pública de la capital del país. Así pues, el Constituyente transformó a las Delegaciones, en Alcaldías, las cuales en términos del artículo 52, numerales 1 y 2, de manera textual establecen:

“Artículo 52

Demarcaciones territoriales

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

2. Las demarcaciones se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.”

Adicionalmente, el artículo 53 de la Constitución local de la capital del país, en el tercer párrafo del numeral 1, letra A, relativo a las Alcaldías, las reconoce como parte de la administración Pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes, además de establecer expresamente que no existen autoridades intermedias entre la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las demarcaciones territoriales.

Por su parte, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece en el artículo 20, que son finalidades de estas, entre otras, promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en las mismas, así como las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad de México y



que sean determinadas en las distintas leyes y normas existentes en el sistema legal mexicano.

PROBLEMÁTICA

La actual Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México fue aprobada por la II Legislatura de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal⁴, por lo que, a más de veinte años de su aprobación y publicación, ya no encuentra sustento con la realidad jurídica y la situación en la que se encuentran las autoridades de la Ciudad de México, en muchos de los temas que desarrolla.

Uno de ellos es el relativo a la esterilización de los animales en situación de calle. En su artículo 12 solo se limita a “Establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Agencia. Para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad”, pero estas campañas están prácticamente dirigidas a los animales con dueño, no a los animales en situación de calle.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que 57 de cada 100 mexicanos tienen una mascota. En contraste, este porcentaje indica que únicamente el 30% de los animales de compañía tienen un hogar⁵, por lo que se calcula que el otro 70% (alrededor de 25 millones) de perros y gatos viven en situación de calle⁶. Esta

⁴ Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero de 2002.

⁵ Información con base en datos extraídos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondientes al censo 2016, actualizados con un crecimiento del 20% anual.

⁶ Ovalle, Lilia, *En México hay hasta 25 millones de perros callejeros*, en Milenio Diario, recuperado de: <https://www.milenio.com/estados/dia-internacional-de-los-animales-callejeros-4-de-abril>



cifra coloca a México como primer lugar en animales callejeros a nivel Latinoamérica y en tercer lugar en maltrato animal.

Además de ello, tan solo en la Ciudad de México se estima que existen 1 millón 200 mil perros viviendo en las calles, población que tiene una tasa de crecimiento de aproximadamente un 20% cada año.

A pesar de que los refugios han alertado sobre el incremento del abandono animal, aún no existen cifras oficiales al respecto. Esto es resultado de la alta dificultad de conocer cabalmente el flujo de animales de compañía que son rescatados y puestos en adopción efectiva, debido a que esta labor es realizada también de persona a persona y no solamente por el sector público y la iniciativa privada.

Sumado a ello, el esfuerzo se ha centrado en determinar datos estadísticamente relevantes sobre el número de animales rescatados y puestos en adopción por parte del sector público y la iniciativa privada; el resultado puede ser considerado como un padrón oficial, aunque no todas las asociaciones ni refugios dan de alta debidamente a los animales adoptados dentro del Registro Estatal de Animales de Compañía, como lo determina la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Sin embargo, se estima que la tasa de reproducción de los animales de compañía que viven en situación de calle tiene un crecimiento de **18,000 ejemplares cada mes**, cifra que se suma al 1 millón 200 mil ejemplares (aproximadamente) que actualmente se encuentran sin hogar.

Esta altísima tasa de reproducción sin control que ocasiona que las calles de la Ciudad se llenen de animales como perros y gatos sin dueño, jamás se podrá solucionar con acciones de recuperación de mascotas abandonadas y la colocación de estas en



nuevos hogares, sino que es necesario tomar acciones contundentes de esterilización masiva.

DE LA INICIATIVA

Dentro del Programa de Gobierno 2019 – 2024 de la Ciudad de México, se establece en el punto 38 de la sección “Derechos humanos de grupos vulnerables”, lo siguiente:

*... se impulsarán programas de vacunación, **esterilización**, adopción y la eliminación del maltrato y la venta ilegal de mascotas.*

Es importante señalar que la AGATAN ha llevado a cabo campañas de esterilización de perros y gatos, mismas que están limitadas a los animales que tienen tutor, excluyendo al grueso poblacional en situación de abandono.

Existen muchos ejemplos en los que diversas autoridades realizan campañas de esterilización, pero en todos los casos se realizan bajo la premisa de alcanzar a población animal bajo la responsabilidad de personas, por lo que éstas acciones son insuficientes. **Pero no solo eso. También se debe asumir que, con la realización de acciones aisladas de esterilización, mismas que se han practicado durante muchos años, el problema no se ha resuelto, sino que sigue creciendo, por lo que se deben tomar acciones contundentes y definitivas para terminar con el mismo**, de ahí la necesidad de establecer en la Ley que las Alcaldías deben destinar un porcentaje de su presupuesto anual para implementar campañas permanentes de esterilización a los animales en situación de calle.



Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13

Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:



- a) *Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
- b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;*



- III. *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- V. *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.*

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de



control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES EN
SITUACIÓN DE CALLE**

ÚNICO. Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:



I a XI (...)

XI Bis. Destinar en su Programa operativo anual y Anteproyecto de presupuesto de egresos de cada año, de acuerdo con los criterios presupuestales, un porcentaje para destinarlo a campañas permanentes de esterilización para animales en situación de calle. Lo anterior, deberá considerar la suficiencia y efectividad conforme a la problemática en cada demarcación territorial;

XII a XIV (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 28 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Suscribe;

Jesús Sesma Suárez

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR